

tre tantas confusiones deve para su servicio elegir, y como a fumo Padre de misericordia y consolador, le suplique libre su pueblo de aquel agore, y de la atrocidad del suplicio, y en fin deve remitirse a todo aquello que su divina Magestad ordenare de hazer, pues se halla por las historias eclesiasticas, que Dios nuestro Señor milagrosamente dio muchas admirables y grandes victorias a Principes Christianos, y aun a Gentiles, por las oraciones de los Christianos, como se colige, segun Tertuliano, (a) de la milagrosa victoria que dio al Emperador Marco Antonio contra los Marcomanos y Quados, por la oracion de los soldados Christianos: y de lo que escriven san Agustin y otros (b) de la batalla que el Emperador Honorio vencio a los Godos, en que les mato mas de cien mil, y segun Orosio, (c) duzientosmil, sin ser herido soldado alguno de los de Honorio, por la voluntad del Señor de los exercitos, segun el dicho Agustin. Y a este proposito ay muchos otros lugares, que se podran ver en el libro del Principe Christiano, que aora he visto escrito curiosamente por el padre Pedro de Ribadeneyra. (d)

9. Y no siendo el Corregidor poderoso para obviar la voluntad del pueblo, no asista ni intervenga en sus acuerdos para entregar por sus particulares intereses la ciudad al enemigo, porque en vida ni en muerte no le imputen culpa dello, y quede maculada su fama, 10. antes devria hazer lo que Celio Paulo, segun refiere Sexto Frontino, tratando de la constancia, (e) que aviendose perdido su exercito en la guerra de Canas, y ofreciendole Lentulo un cavallo en que huyesse, no quiso quedar vivo tras la infeliz fugacion, y herido se sentó sobre una piedra, para que le acabassen de matar los enemigos. Acuerdense los valerosos Corregidores de la loa que destas ocasiones dexaron los famosos Governadores Decios, Padre y hijo; y acuerdense los buenos o leales ciudadanos del dicho de Caton, Pelea por la Patria, (f) y de como los Romanos,

a In Justin. Mar. in apolog. & Euseb.

b Lib. 5. de Civ. Dei c. 23.

c Lib. 7. c. 37.

d Lib. 2. c. 42.

e Lib. 4. stragem. c. 5.

f Pugna pro patria l. Fallaciter. C. de Abolitionib. l. velut. ff. de Jus. & jur. iusta enim sunt bella, que sunt pro patria defendenda, c. Si nulla, 23. quæstio. 7.

g Valerius lib. 4. D. Chris. in Joan. hom. 62. tradit. F. Marc. Anton. de Camos in microcosm. 2.

segun refiere Valerio Maximo, San Chriostomo, y otros, (g) no lloravan sus hijos, quando por la patria, o por el bien comun morian.

11. Y acuerdense de la inmortal fama de los Numantinos por la heroica defenfa de su ciudad (que es Soria) (h) contra los Romanos: y porque siendo yo alli Corregidor a veynte años, les dexé pintada en su Ayuntamiento esta historia, la tocaré por unico exemplo de constancia y esfuerço en semejantes cercos y aprietos, pues siendo aquella ciudad sin muro y sin torres, sino en un sitio poco levantado fundada, se defendio catorze años del fiero asedio y guerra del Imperio Romano señor del mundo, y quatro mil Numantinos (segun afirma Antonio Sabelico) (i) vencieron a treynta mil Romanos, y a su Capitan Cayo Mancino. Después Scipion el Africano el segundo los reduxo con su cerco a tanta hambre, que para sustentarse los Numantinos, salian a caçar Romanos, y tenian para comer publica carniceria dellos: con lo qual los Romanos no solo temian verlos, pero aun oyrlos, y mas temian su ravia en el modo de pelear, que su consejo de guerra llego a tal estremo su ferocidad, que por huyr el yugo de la servidumbre, y no sujetarse al enemigo los que dellos quedaron vivos, se echaron con todas las riquezas que en la ciudad avia en una hoguera, donde acabando sus vidas començo su eterna memoria, y del fuego que abrafo sus cenizas, salio el resplandor, que esclarecio sus famas: y assi Scipion no hallo en la ciudad, quando entro en ella, prisionero alguno ni despojos, por lo qual no se pudo llamar vencedor, ni llevó trofeo, ni Roma por ello le concedio triunfo.

12. Tambien imitaron los Saguntinos y los Sancios el dicho valor, siendo cercados y apretados de los enemigos. (k)

13. Pero si los cercados no se echaren en la hoguera, como los Numantinos, y el enemigo se apoderare de la ciudad, procuren desde las torres de las Iglesias, (l) y lugares altos toda edad, y todo sexo, muchachos, viejos, y mu-

part. dialog. 2. part. 17. columna 2. in fin.

h Plin. lib. 4. natur. histor. c. 20. ubi: Durus fluxus ortus juxta Numantiam. Anton. Sabellic. lib. 9. Æneid. 5. lo. 82. Calepin. verb. Numantia. F. Marcus Antonius de Camos in Microcosm. 2. parte dialog. 15. pag. 188. columna 2.

i In d. loco. k Certmenat. in Rapsodia. c. 36. in fin. pagina 324.

l Quia ad defensionem potest ecclesia & ejus domus capi & incastellari. Innocent. in capit. Cum ecclesia de immunita. eccles. Bald. in l. 2. C. de Summa Trinitat. & idem consilio 148. vol. 3. incip. Proponitur quod quidam locus, late Signorolus de Homod. in repetitione. l. Nemo, num. 10. colam. 2. verfic. Et primo quaro. C. de sacrosanct. eccles. & Remigius de Gonn. in tractat. de immunitat. eccles. salent. 22. Luc. de Penna in l. Si divina, C. de Exactor. tribut. lib. 10. Capiculus de Neapoli. 17. Bonifacius in Peregrin. vestival. Ecclesiam. Gregorius in l. 12. titulo 31. part. 3. glof. 2. idem in l. 20. titulo 22. glof. 1. eadem part. Roland. consilio 1. numero 73. volumine 2. Cacheta. in decision. Pedemontan. 68. num. 28. Azeved. in l. 3. tit. 5. numer. 7. lib. 6. Recopilacion. dicit supra lib. 2. c. 15. n. 6.

a Onofander l. 1. de Re milit. fol. 29. pag. 1. D. Bernard. de Mendoza de Theoric. & pract. belli. pag. 205.

b Alava l. 2. fol. 104. pag. 1. & seqq.

c Virgil. lib. 6. Æneid. Ha tibi erant aris. gacis com. Ponere movent. Pavore subje. ctis. Et debellare superbo.

d Ut per Textorem in officina. 1. p. pag. 562. & seq. tit. Clementes & humani.

geres, y desde los taxados y ventanas con piedras y otros generos de armas arrojadas, ofenderle: (a) y los robustos lidiadores por las calles y plazas con sangriento estrago y destroço contrastarle, que quiza por evitar del daño de su resistencia, les abrian las puertas para que se escapen, porque a las vezes la desesperacion del vencido, es causa de hazer virtud el vencedor.

14. Un autor moderno en el libro que se escrivio de la guerra, (b) es de opinion contraria en el dicho trance y caso, y dize, que a tal estrecho y necesidad pueden el Capitan y su gente ser conduzidos que aya de proceder la vida de todos de la clemencia del enemigo, y en tal ocasion no sera acto ageno de esfuerço hazer de la necesidad virtud, ni el pelear será bastante reparo del universal daño y destruccion que espera, de la qual ni Dios, ni su Rey seran servidos, antes sera muestra de desesperacion, y de gustar que todos mueran temerariamente, pudiendo rescatar sus vidas conformandose con su mala suerte, y desconfiando della y de los golpes de sus brazos, como quiera que muchas vezes se halla piedad en los enemigos para con los vencidos, como lo dio por precepto el viejo Anchises a su hijo y piadoso Eneas, (c) y della uso el Emperador Marco Aurelio Antonio, por lo qual ganó el renombre de Pio, y Cesar, y Alexandro Magno, Scipion y el Rey don Alonso que ganó a Napoles, y muchos otros, (d) demas que arruynar la ciudad, es deservicio del Rey, pues con la variedad de la fortuna y los tiempos, lo que oy se perdio, se puede y suele recobrar mañana.

15. Y la pertinacia de los que han querido en tales trances morir y acabar con todo teniendo por mejor, morir a manos de los suyos, o a las propias, y que por este camino eternizavan sus famas, y la gloria de sus patrias, se ha juzgado por miedo y covardia: de la qual nace muchas vezes el desear morir, porque de tal fuerte está el coraçon del timido turbado espantado y abatido, y tanta es su imbecilidad y flaqueza, que ningun peligro se atreve a su-

fir, y atreuco de evitarle, antepone qualquier daño suyo: y alli el averle dado muerte; Decebalo, Dolobela, Caton, Anibal, Bruto (e), Scipion suegro de Pompeyo, Labeo, Marzio, Cassio, Neron, Licinio, Crasio, Sempronio y Octavio Tribunos, y otros, (f) por no venir a manos de sus enemigos, les fue atribuydo a flaqueza de animo y locura y no acto virtuoso ni de esfuerço. Y tambien se reputó por flaqueza el echarle el Numantino Teogenes en el fuego; por no ser cautivo y despojo de los Romanos. Y por el contrario Terencio Varron, que siendo vencido de Anibal en la de Canas se retiró con algunos, y no quiso morir con los demas temerariamente fue bien acogido del Senado, y aprovada su razon, que fue parecerle: que de su muerte ningun provecho podia seguirse a su patria, y de vivir poaria resultar servirla, reparando aquel daño algun dia: y solamente dize este autor que deve el Capitan en el dicho trance y aprieto persistir en morir en la defenfa de su ciudad, quando por su descuydo y por culpa huviere llegado a tanto estrecho, que entonces le estara mejor morir en defenfa de su floxedad y poca prudencia, que vivir con perpetua nota de reprehension, salto de honor y credito. Destas varias opiniones resumo, que procediendo el Corregidor la prudencia y Cristiandad que avemos dicho, está cierto, si es fiel, de ser ayudado y aconsejado de Dios nuestro señor, el qual le libre por su misericordia de tan fieros y atormendadores trabajos.

SUMARIO DEL CAPITULO quatro.

- 1. La distincion de las materias quan uil sea.
2. De los presidios de los Romanos.
3. Lo que toca proveer el Corregidor de Murcia en los rebatos, y ocasiones de guerra.
4. Corregidor de Cartagena que le toca proveer en ocasiones de guerra.
5. 6. y 7. Corregidor de Guadix que le toca de proveer en Aseria, y Vera, y Moxacar en tiempo de guerra.
8. y 9. Corregidor de Malaga, que le toca proveer en Malaga y Vezenmalaga en ocasiones de guerra.

De hoc M. Bruto scripte Alciat. embite. 119. ubi Fran. Sandi. et Aristotel. & alii hoc confirmat pag. 576.

Quorum meminit prator alios Textor in dict. Officina pag. 13. cum seqq. tit. Qui mortem sibi conciverunt.

10. En Velezmalaga quien manda tocar à rebato.
11. En Velezmalaga quien conoce de causas de soldados.
12. En Velezmalaga quien precede en lugares, el General, ò el Corregidor y su Teniente.
13. De los alardes de Velezmalaga.
14. Corregidor de Gibraltar, que le toca en las ocasiones de guerra. num. 25. y 26.
15. Consulta con su Magestad sobre las diferencias entre el Corregidor de Gibraltar, y el Alcayde y Capitan de la ciudad. 16. Y sobre lo tocante à prender soldados. 17. Sobre avisos de rebatos, y dar el nombre. 18. Al cuya orden han de estar los de la ciudad en lo tocante à la guerra. 19. Soldados de la fortaleza quien los ha de poner y pagar. 20. Si el Alcayde ha de salir à los rebatos. 21. Quien ha de provenir, y alistar los vezinos para los rebatos. 22. Por cuya orden se ha de yr en seguimiento de los rebatos, y gobernar la gente, y si los cavalleros han de acompañar al Corregidor. 23. Llaves de puertas de la ciudad en cuyo poder han de estar. 24. Si el Alcayde ha de tener soldados à su costa.
27. De donde se paga à las guardas de Gibraltar.
28. Gibraltar es llave de España, y los enemigos.
29. Al Corregidor de Xerez de la Frontera que le toca proveer en las ocasiones de guerra.
30. Y al de Cadiz.
31. Adriano, y Trajano Emperadores fueron naturales de Cadiz.
32. Cadiz fue escuela de ciencias de España, y tambien lo fue de los Romanos para el arte militar.
33. Al Corregidor de puerto Real, que le toca en las ocasiones de guerra.
34. Y al de Canaria.
35. 36. 37. y 38. Y al de Tenerife, y la Palma y otras Islas.
39. Y al de Vizcaya.
40. Y al de las quatro villas de la mar, que le toca proveer en las ocasiones de guerra.
41. Y al de la provincia de Guipuzcoa.
42. y 43. Y como se aviene con el General sobre la jurisdiccion de las causas de gente de guerra.
44. Al Corregidor de la Coruña y Betanços que le toca proveer en las ocasiones de la guerra.
45. Y al de Bayona.
46. Y al de Logroño.
47. Y al Gobernador del principado de Asturias.
48. De los puertos de mar del dicho Principado.
49. Al Corregidor de Bivero, que le toca proveer en las ocasiones de guerra.
50. Y al de Granada que le toca proveer en la villa de Motril, y ciudad de Almuñecar, en tiempo de guerra. 51. Y de lo tocante al castigo y jurisdiccion contra soldados.
52. Y de lo tocante à la villa de Salobreña. 53. Y de lo tocante à las Alpujarras, Adra y Verja.
54. Y al de Ronda.
55. Y al de Marbella, y Estepona.
56. Consulta de su Magestad sobre las diferencias

entre la justicia, y ciudad de Marbella con el General de la costa.  
57. Corregidor y Teniente de Marbella preceden en assientos al Capitan.

De los Corregimientos destos Reynos que son fronteras: y de lo que toca al Corregidor proveer en ellos en las ocasiones de guerra.

#### C A P. IV.

1. Mucho satisface y alumbra el entendimiento lo que en particular y con distincion se dispone; porque assi como la generalidad divierte y causa confusion, por el configuiente, la especialidad y division de las materias incita al animo, prepara el entendimiento, y reforma la memoria: (a) y tambien la diversidad de las cosas haze mucho al caso para la hermosura dellas aunque en los capitulos passados se trato en general, de lo que el Corregidor deve hazer en la guarda de su ciudad y tierra acometida, ò assidiada de enemigos, me parecio (aunque con gran trabajo mio) dar noticia à los Corregidores, de lo que à ellos pertenece hazer, y guardar en las cosas de la guerra, en los Corregimientos que ay en estos Reynos fronteros de enemigos, para que quando vayan proveydos, y assistan en los tales Oficios, esten (sin preguntarlo todo) ciertos e instruydos en los particulares dellos, y se eviten algunas competencias y contiendas entre ellos y los Generales y Capitanes. Y porque esta palabra, Corregidor, no comprehende de mas de los Corregidores que el Rey provee de la Corona Real de Castilla, no me entremeto en este capitulo ni en los demas à tratar de otros gobiernos y policias fuera destos; y tambien porque regularmente todos simbolizan en todo, ò en muy poco diferencian. Y discurrendo en particular à las cosas de guerra, de los presidios y fronteras destos Reynos, 2. digo, que los Romanos para defensa de los Barbaros, y de sus repentin-

a Glos. Esf. dem verb. Partivi, in §. Igitur in procem. institutio, & generalia, non bene informant. Cravet. de antiqua. temp. 3. par. c. incip. Vidimus.

nas invasiones, tenian castillos, plaças fuertes, y presidios en los limites de marinas y fronteras de enemigos, como era en las riberas del Danubio para guardar las Panonias contra los Sarmatas, y en las riberas de Eufrates contra los Partos, de los quales se acordaron el Jurisconsulto Paulo, (a) y Justiniano, (b) y à los soldados que alli assistian, llamò Budeo (c) *presidiarios*. Y los Governadores y Castellanos de las tales plaças avian de ser soldados, ò platicos de la guerra, so pena de muerte, (d) porque por la cercania del enemigo, y por el peligro de la prodicion no se devian encomendar à personas particulares: y tenian dado orden à los Capitanes generales, que reduxessen las dichas fuerças y pueblos de frontera à tal traça, y fortificacion, que pudiesen poca gente ser defendidos, y mantenidos seguramente. (e) Desta manera ay en estos Reynos los pueblos de guarnicion, siguientes.

#### MURCIA.

3. En el corregimiento de las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena, el gobierno de las cosas de la milicia está dividido en esta forma. El Marquez de los Velez, por merced de los Reyes, haze alli el Oficio que llaman de Capitan mayor, y el Corregidor no es su inferior, sino que cada uno tiene su jurisdiccion distinta, porque quando ay nueva de enemigos en aquella costa, el Corregidor en su Ayuntamiento y fuera del provee todo lo que conviene, manda tocar à rebato, levanta la gente, y sacala a la campaña, y desde alli el dicho Marquez, Capitan mayor la rige y gobierna: y aunque el Marquez es Adelantado de la dicha ciudad y Reyno de Murcia, ay pleyto pendiente en el, consejo entre la ciudad, y el; sobre si, como Capitan mayor podra nombrar Teniente que dentro en la ciudad gobierne lo tocante à la guerra, como se dize que nombra oficiales en quanto Adelantado para algunas cosas de la paz. Y en tiempo de don Pedro Zapata de Cardenas, cavallero principal del habito de San-

Tomo II.

tiago, que hazia ambos oficios, siendo Corregidor de aquella ciudad, amparò el Consejo à don Pedro su hijo, Teniente nombrado por su padre para las cosas de la guerra, en el Oficio de Capitan mayor, de lo qual las dichas ciudades tienen provisiones y cédulas Reales, y pretenden que el Corregidor, y su Teniente, los ha de levantar y acudir en la ciudad, y no el Marquez, ni el hijo; y quando contra esto sucede el caso que los pretende acudir el Marquez, ò su Teniente, como son gente no conducida ni forçada, salen à su requisiccion de mas, ò menos buena voluntad.

Assi mismo por la edad, ausencia ò otro impedimento durable del Marquez, haze el Corregidor ambos Oficios por cédula Real: como tambien los hizo Gomez Perez de las Mariñas, cavallero principal de Galicia del habito de Santiago, Corregidor de Murcia, el qual en las ocasiones mostrò bien su cuydado, valor y franqueza.

Los jurados de aquella ciudad son ordinariamente Capitanes, que levantan la gente de guerra cada qual de sus parrochias y quadras, la llevan à los rebatos de baxo de la orden del Capitan mayor, ò del Corregidor, ò su Teniente, que hazen aquel Oficio, sin que por esto tengan los dichos Jurados ni soldados, sueldo ni acostamiento alguno.

Aquella costa fuele ser infestada y ofendida de Moros y Moriscos del Reyno de Granada, que se han ido à Argel, y como son praticos aca en la tierra, atreven à entrar en ella: salen muchas vezes en el rio de Vera, y à do dizen las Aguilas, y en los Terreros blancos, y en un puerto que se dize Mahoma y Sanriago, y en otras caías que ay en la costa de Lorca hasta Cartagena.

#### CARTAGENA.

4. En la ciudad de Cartagena el Alcayde de la fortaleza, que está por su Magestad, está obligado à hazer guardia toda la noche, y correpondencia à la guardia de la ciudad con la señal

H h 3 que

a In l. Limitarcha. ff. de Servis fugitiv. b In l. in nomine Domini. §. Sicut ergo preicidam est C. de Offic. pfecti. Afric. l. Contra publicam. C. de Re milit. lib. 12. c In dict. l. Limitarcha. d L. 1. & 2. C. de fund. limit. lib. 12.

e Dist. I. In nomine Domini. §. Interim. Petrus Grego. de Synagm. juris. 2. par. lib. 19. c. 9.

que se tiene, y si ay aviso de baxeles, toca à rebato, y sale la gente de la ciudad puesta en arma: la qual esta à orden del Corregidor.

En la villa de Alcaçaron, que es del suelo de Murcia, se haze guardia ordinaria por los vezinos, y ay centinelas de noche en las partes donde conviene. El consejo de aquella villa elige Capitan, y quando es necesario, hazen su cuerpo de guardia. Tambien ay catorze atajadores (a) de a cavallo, que salen à visitar la costa, y ver si ay navios de enemigos y como estan las guardas que ay en ella; todo esto està à orden del Adelantado, y no à la del Corregidor de Murcia, que solo tiene en aquella villa jurisdiccion para visitarla en diez dias una vez, durante correjimiento.

Ay feys torres en esta costa, y estan designadas treynra y feys, y tiene cada torre sus soldados, y un Cabo, y quando ay galeotas, se da aviso para que los pastores y gente del campo se retiren: estos soldados no pueden salir de las torres, sino fuessse estando cercadas, que podria salir uno à dar aviso, y no à otra cosa, sino que han de defenderlas. Paganse estos soldados de un impuesto que ay de medio real por arroba de todo el pescado fresco que muere en aquellas mares para el sustento destas torres.

Quando el Corregidor haze Oficio de Adelantado, no tiene salario; ni ayuda de costa, sino ocasiones para gastar en las correrias de rebatos; y en las embarcaciones de la infanteria en las galeras de España y de Italia, porque fuele hospedar, si quiere à los principales.

La gente principal de las dichas ciudades, y los de mas que tienen cavallos, suelen por complazer al Corregidor salir con el à los rebatos, y quando concurre gente de todas tres ciudades, suele aver diferencias sobre las preeminencias y precedencias, y à la quietud desto consiste en el buen gobierno del General.

Aqui se pudiera tratar, si los que salen à estos rebatos, han de gastar à su costa, y si cobrarían las armas y cavallos, si los perdiessen en ellos; y por ser artículo que contiene diversos miembros, le remito à que se vea por los autores. (b)

## ALMERIA.

5. En la ciudad de Almeria, que es del Corregimiento de Guadix, ay presidios con bastante numero de infanteria, y gente de acavallo, suelen acudir à hazer daño galeotas de Argel, y Sargel, y algunas de Tetuan, y ay guardas en la costa, que estan en torres y estancias con toda vigilancia, y atajadores y requeridores, todo esto à orden del General. El Alcalde mayor que allí pone el Corregidor de Guadix, no sale à los rebatos, sino quiere, sino guarda la ciudad, y el Alcayde su fortaleza, y las llaves de la ciudad las tiene el Alcalde mayor por ausencia del General.

## MOXACAR.

6. En la ciudad de Moxacar, que es del mismo Corregimiento, tienen por fronteros à los mismos, y el Alcalde mayor no tiene mas ministerio en las cosas de la guerra, que el de Almeria. Las llaves de la ciudad no las tiene el, sino el Alcayde de la fortaleza, que es el Marquez del Carpio, ò su Teniente, y en los asientos y honras precede el Alcalde mayor (c) dentro en la ciudad. Sobre los negocios de soldados està dada concordia, que de lo criminal conocen los Capitanes, y de lo civil el Alcalde mayor, y allí mismo de las resistencias, blasfemias, latrocinios y pecado nefando.

## VERA.

7. En la ciudad de Vera, que tambien es de aquel Corregimiento, tienen por fronteros à los mismos, pera cuya defenfa ay buena guarnicion de gente de a cavallo, la qual en el campo està à cargo del General. La ciudad de por si tiene gente conducida para guardia y defenfa, y el Alcalde mayor tiene las llaves de la ciudad, y abre al general y soldados para que falgan y entren. Si el Capitan que salio al rebato tarda de bolver, y no ay nueva del, ò ha menester socorro, acuerdan justicia y Regimiento que falga el Al-

## VELEZMALAGA.

ferez mayor de la ciudad con gente que les parece à la parte que conviene. El castigar las velas de la ciudad toca al Alcalde mayor, y lo mismo el castigar à los soldados, con la distincion que diximos en el capitulo pasado. En los asientos, y preeminencias ha avido diferencias; y la coltumbre està en favor de la justicia ordinaria.

## MALAGA.

8. En el Corregimiento de la ciudad de Malaga el Corregidor es General de la gente que sale de la ciudad à los rebatos, à los quales de su voluntad salen siempre todos los que son menester de à pie y de à cavallo. Los costarios que acuden por allí, suelen ser de Argel, y de Tetuan, y Jejuan. El tocar à los rebatos se haze por orden del Alcayde de las fortalezas del Alcaçava y Gibralfaro, que estan dentro de la ciudad, que lo es el Marquez de Ardales, el qual tiene allí dos Tenientes. Estas fortalezas se corresponden cada qual con sus torres que ay à Levante y à Poniente, y tienen sus señas para entenderse y tambien las torres y atalayas y escuchas, y guardas de la mar, que dan aviso à las torres. La gente de Malaga llega hasta donde es menester, ò hasta Fuengirola, lugar de su jurisdiccion, donde ay presidio con bastante numero de lanças, de la compania de Marbella, y de la gente de guerra de la costa. Nombranse por el Ayuntamiento quatro Regidores, que son Capitanes, cada uno de su parrochia, y estos eligen Alferезes, y los demas Oficiales, y levantan la gente de à pie y de à cavallo, la qual sale y va à orden del Corregidor, y el tiempo que se detienen fuera, la provee de refresco la ciudad, y muchas vezes el Obispo. El General de la costa no tiene que proveer ni go-vernar en Malaga; sino solo el Corregidor, pero tocale al General visitar las guardas de las torres, en lo qual el Corregidor no tiene mano, aunque castiga las centinelas descuidadas.

9. En la ciudad de Velezmalaga, que es del dicho Corregimiento de Malaga, asiste de ordinario el Capitan General del Reyno de Granada, el qual gobierna toda la gente de guerra de à pie y de à cavallo, conducida por el Rey nuestro señor: pero la gente de la ciudad, y tierra, quando ay ocasiones de guerra, està à la orden del Corregidor hallandole allí, y por su autencia à la de su Alcalde mayor que allí tiene, el qual nombra Capitanes, levanta la gente, y la lleva, y es General della, sin que el General de la costa se entremeta en cosa alguna del gobierno y milicia, mas de lo que à el toca de su gente pagada: y à esta gente de la tierra provee la ciudad de vituallas, y de lo necesario, quando se detienen algun dia en los rebatos, y para esto ay renta situada por cedula Real.

10. En quanto el mandar tocar à rebato, hazelo de ordinario el General, à quien comunmente vienen los avisos de las velas, y el los da à la justicia, y otras vezes la justicia, que tambien los tiene, lo manda, y otras el Alcayde de la fortaleza de la ciudad, quando de las torres de la mar tiene aviso, y le da el: con lo qual la gente de à pie y de à cavallo que paga el Rey, acuden con su General à donde estan los enemigos: por la señal que dio la guarda, y la gente de la ciudad con la justicia se recogen à la plaça de armas, y desde allí salen y acuden à la defenfa y ofensa de los enemigos: los quales suelen ser Moros de la tierra de Velez de la Gome-rra, y de Jejuan, y de Tetuan: y los que mas apercebidos suelen venir, son costarios de Argel, y otros que se recogen en el Rio de Alarache, y tal vez suelen acudir costarios Ingleses.

11. En lo que toca à la jurisdiccion y conocimiento de las causas de los soldados el General, ò su auditor conoce de los delitos dellos, y suele aver competencia entre el y la justicia ordinaria: pero por concordia y cedula Real està dada orden en que casos puede cada uno conocer: y en lo que es de fa-

a Nam ut refert Simanc. l. 9. de Repub. c. 18. numer. 22. ex Justinian. l. 1. C. tit. 27. Convenit, ut semper custodes fines provincie servent, ne de- tur hostibus li- centia incurren- di, aut deva- standi loca, que nostri subiecti possident.

c Chaffang. in Catal. glori. mund. l. p. con- sideratione 2. & 17. condu- cunt scripta li. 2. cap. 4. num. 91.

b Joann. de Ligna. in tra- ctat. de bello. & Bonifac. in Peregrina, ver- bo, Emenda. fol. 161. col. 1. & sequen. post Sa- licet. in l. Quo- niam col. 6. & seq. C. de Priv. & Bart. in l. Prætor ait, ff. de incendio, ff. de incen. ruin. naufr. & Joan. Faber in prin- cip. de Excusa- tion. tit.

catos y resistencias contra la justicia procede el Alcalde mayor, y prende indistintamente sobre qualquier caso y remite al General los que no le tocan por la dicha concordia.

12. Quanto à los asientos y precedencias el Alcalde mayor da el mejor lugar al General: lo qual no le dará el Corregidor, si ya no huviesse mandato del Rey expreso para ello: aunque en algunas partes de la costa usan deste termino el General y los Corregidores, que unas veces precede el Corregidor, y otras el General, como caen, y esto por amistad, y por confervarse en ella.

13. Tiene la justicia ordinaria obligacion una, ó dos veces al año de hazer alardes generales de la gente y vezinos de la ciudad: los quales estan obligados à tener escopetas, y otras armas, y no las teniendo, y saliendo à los alardes sin ellas, son multados. Pero estos alardes se haze apercebimiento dos, ó tres Domingos antes, y la justicia, y Regimiento nombran por Capitanes para ellos à los Regidores, para cada parrochia el suyo. Para estas ocupaciones tocantes à la milicia no tienen el Corregidor ni su Teniente titulo de General, ni Capitan, mas de que lo usan y exercen, segun dicho es, por costumbre inmemorial, ni tienen salario ni ayuda de costa por ello: pero si algunos Moros se toman en los rebatos por la gente de la ciudad, llevan su parte conforme à la costumbre.

#### GIBRALTAR.

14. El gobierno de las cosas de la guerra, y defenfa de la ciudad de Gibraltar, quando estava presente en ella el Marquez de Santacruz, Alcayde y Capitan de aquella ciudad, tocavale à el, y en su ausencia no à su Teniente que alli dexava, sino al Corregidor della: y porque entre don Juan de Ocaeta, Corregidor que fue alli, y la dicha ciudad de una parte, y el dicho Marquez de Santacruz de otra, hubo diferencias sobre ciertos particulares para la defenfa y gobierno de aquella plaça, las quales el Rey nuestro señor por su

Real cedula mañdo determinar, y por ella entendera el Corregidor lo que le pertenece en esto, me parecia poner aqui un traslado de la dicha cedula, que es del tenor siguiente.

15. Por quanto aviendo visto en el nuestro Consejo de guerra el titulo, cedula, y cartas vuestras, y los otros recaudos que el Marquez de Santacruz nuestro Alcayde y Capitan de la ciudad de Gibraltar tiene, por donde pretende que le pertenece el tener à su cargo la gente de guerra que reside y residiere en la dicha ciudad y fortaleza, y assi mismo la de à pie y de à cavallo della, y la que mas fuere y acudiere à ella, y tambien lo tocante à la milicia, y lo anexo y dependiente della, y las peticiones y los otros recaudos que por parte de Don Juan de Ocaeta nuestro Corregidor della y de la dicha ciudad se presentaron en el contrario dello, pretendiendo que todo ello es y ha de estar à cargo de los Corregidores della, y las provanças que por la una parte y la otra se hizieron ha parecido, y por la presente declaramos y mandamos, que por aora, y entretanto que otra cosa proveamos, estando y hallandose presente el dicho Marquez de Santacruz en la ciudad de Gibraltar, sea y esté à su cargo el gobierno de la gente de guerra que residiere en ella, y la de à pie y de à cavallo della, y la que mas fuere y acudiere à ella, y lo tocante à la milicia, y lo à ello anexo y dependiente, y que en este caso el nuestro Corregidor, que al presente es, ó fuere de la dicha ciudad, no se entremeta en ello, sino en ayudar al dicho Marquez en lo que conviniere; y quando el dicho Marquez de Santacruz no estuviere ni se hallare presente en la dicha ciudad, este y sea à cargo del dicho Corregidor el gobierno de la dicha gente de guerra, y de la de à pie y de à cavallo de la dicha ciudad, y lo que mas fuere y acudiere à ella, y lo tocante à la milicia, y lo à ello anexo y dependiente, segun que lo avia de hazer el dicho Marquez, si estuviere y se hallará presente en la ciudad: y que el Teniente de alli, que al presente tiene, ó tuviere el dicho

Mar-

Marquez en la dicha ciudad y su fortaleza, no tenga parte en el gobierno de la guerra en la dicha ciudad, fuera de aquello que es concerniente à la guarda y defenfa de la dicha fortaleza, como Teniente de Alcayde della, sin que se entremeta en otra cosa de la guerra. Y en lo que toca à las pretensiones de ambas partes, que particularmente dieron por memorial, para que proveyessemos sobre ellas, declaramos y mandamos que se guarde y compla lo contenido en los capitulos que abaxo se diran.

16. En quanto à lo que por el dicho Alcayde, y su Teniente, se pretende que los Corregidores de la dicha ciudad no prendan à soldados, artilleros, ni otros oficiales, y por el dicho Corregidor y regimiento de la ciudad se dize, que de quarenta años aca estan los Corregidores en posesion de proceder contra los tales que delinquieren, mandamos, que estando y hallandose presente el dicho Marquez de Santacruz en la dicha ciudad, el conozca de los delitos que cometiere la dicha gente, guardando en los que cometieren los artilleros, la orden que tenemos dada al nuestro Capitan General de la artilleria y en su ausencia lo haga el dicho Corregidor. Y si estando, como dicho es, en la ciudad el dicho Marquez, el dicho Corregidor prendiere soldado alguno, le remita el conocimiento y castigo del dicho Alcayde y Capitan, como à su Juez competente, segun y en todos los casos que es obligado por leyes destes Reynos: y que el Teniente de Alcayde tenga jurisdiccion solamente en los soldados diputados para la fuerza del castillo à dentro, en los casos que delinquieren tocantes à su Oficio: y quando la fuerza estuviere cercada de enemigos, conozca generalmente en todos los casos contra los dichos soldados para la fuerza del castillo à dentro.

17. En quanto à lo que assi mismo pretende, que los Corregidores no se entremetan à quitar al Alcayde los avisos de rebatos, y de navios de enemigos, ni den el nombre à las rondas y velas, ni

hagan disparar, sino el Alcayde para avisar à la gente que anda en el campo quando ay nuevas de enemigos, y que los dichos Corregidores no se hallen à las pagas de los soldados que estan y estuviere à cargo del Alcayde, sino el Alcayde mismo à lo qual el dicho Corregidor y Regimiento pretende que los dichos avisos se han de dar primero al Corregidor que al Alcayde, y que el dar el nombre à las rondas y velas pertenece al dicho Corregidor, y que se ha de hallar à las pagas: Mandamos que lo fuso dicho haga el Alcayde propietario, estando y hallandose presente en la dicha ciudad, y en su ausencia della el dicho Corregidor, y que en este caso el Corregidor de noticia de los avisos al Teniente del dicho Alcayde.

18. En lo que toca à las pretensiones, que assi mismo tienen los dichos Corregidor y ciudad de Gibraltar contra los fuso dichos, en quanto pretenden que los cavalleros y vezinos de la dicha ciudad en los rebatos y ocasiones de la guerra que en ella se ofrecieren, estan à orden y fugacion de los Corregidores, como hasta aqui, y el dicho Alcayde pretende que à el solo pertenece esto, y que està en posesion dello: Mandamos, que se guarde y compla lo contenido y declarado en el primer capitulo principal desta cedula.

19. En lo que assi mismo pretenden, que los soldados que han de asistir, y sirven en la fortaleza, se pongan y paguen por mandado de los Corregidores: Mandamos que se guarde la costumbre que en ello se ha tenido.

20. Quanto à lo que pretenden, que el Alcayde no salga à los rebatos, sino que quede asistente en la fortaleza: Mandamos que se haga conforme à lo determinado en el primer capitulo, y en consecuencia dello el Alcayde propio, quando estuviere y se hallare en la dicha ciudad, salga à los dichos rebatos, y en su ausencia della el Corregidor, y el Teniente, y el Alcayde de alli no salga à ellos, sino que quede para guarda de la fuerza.

21. En

21. En quanto lo que pretenden, que quando la ciudad tuviere nuevas de navios de enemigos, el Corregidor y Regimiento deven (como lo ha hecho hasta aqui) alistar y apercebir los vezinos, y entender que armas tienen, proveer lo que convenga, y señalar à sus Jurados que para ello nombra, las partes y lugares donde han de acudir: Mandamos, que lo haga el Alcayde propio, quando estuviere y se hallare en la dicha ciudad, y en su ausencia della el Corregidor, y no el Teniente de Alcayde.

22. En quanto à lo que pretenden que quando los vezinos de la dicha ciudad salieren à aguardar en los terminos della à los enemigos y quedandose algunos en tierra, se fueren los navios, los Corregidores deven embiar la gente, y señalar la persona à cuyo orden esten, y que los cavalleros que salieren à los rebatos, vayan à casa de los Corregidores y salgan con ellos, siguiendo su orden, y buelvan hasta dexarlos en ella, y que de la gente que en los Varones, y en tiempos sospecha se embiare para la guarda y defensa de aquella ciudad, convendria que estuviere à orden de los Corregidores y no à la del Alcayde: Mandamos, que se guarde lo determinado en el dicho primer capitulo principal, que es, que haga lo fuere dicho el Alcayde propio, quando estuviere y se hallare en la dicha ciudad, y en su ausencia della el Corregidor, y no el Teniente de Alcayde della.

23. Quanto à lo que pretenden que las llaves de las puertas de la ciudad deven estar à cargo de la justicia y Regimiento della, y que el Regimiento nombre las personas que las tengan: mandamos, que tengan las llaves el Alcayde propio, estando presente en la dicha ciudad, y no lo estando, no las tenga su Teniente, sino el Corregidor, y ponga para la guarda de las puertas personas suficientes, y que les señale salario de los propios de la ciudad facendo para ello licencia nuestra.

24. En lo que pretenden que se

deve mandar al Alcayde Marquez de Santa Cruz, que tenga en la dicha fortaleza los soldados que està obligado à tener en ella à su costa, mandamos que se guarde y cumpla lo contenido en otra cedula nuestra, fecha en el Pardo à treynta y uno de Enero pasado. Todo lo qual dicho es, queremos y es nuestra voluntad que se guarde y cumpla conforme à lo contenido en esta nuestra cedula y en los capitulos della, por que aora, y hasta que segun dicho es, proveamos y ordenemos otra cosa, y para el dicho efecto se notifique esta dicha cedula al dicho Marquez de Santa Cruz, y assi mesmo al nuestro Corregidor y ciudad de Gibraltar, para que cada uno dellos tenga entendido lo que ordenamos, y para que aya adelante razon dello, se afsiente un traslado de la dicha cedula en los libros del sueldo de nuestra Contaduria mayor, y se ponga un traslado signado en el archivo de la dicha ciudad, y los unos ni otros no fagan ende al. Fecha en Madrid à veynte y tres de Hebrero, de mil y quinientos y setenta y ocho años. Yo el Rey. Por su mandado, Juan Delgado.

25. Presupuesto que por la dicha cedula al Corregidor se le dio el Oficio y ministerio de Capitan, defensor y governador de Gibraltar, segun y en los casos que en ella se expressan, estan à su cargo las cosas de la guerra: y es de saber, que quando el Alcayde por aviso de la centinela del castillo se le da, como es obligado al Corregidor, de nueva de enemigos, segun la correspondencia que las torres acostumbra hazer, ordena el Corregidor al Alcayde que de aviso en la forma usada, para que en toda la costa se ponga en cobro la gente del campo, y lo entiendan los navios de amigos que van navegando: y si por los avisos de las torres parece necesario salir à rebato, ordena el Corregidor al Alcayde, que conmueva la ciudad con la usada seña, con la qual, y con otra que à su tenor se haze en la ciudad se arma prestamente la gente de à pie y de à cavallo, y salen à la ocasion al galope

galope con el Corregidor, y de buelta le acompañan hasta su casa.

26. El Corregidor da el nombre que le parece al que le toca hazer la prima, y tambien le da al requiridor, para que se le de à las guardas, y respondan con el, quando el, ò el Corregidor las visitare, que ha de ser à deforas cada noche por su persona, como diximos en el capitulo pasado que lo hazia Augusto Cesar, y no pudiendo el, por la de su Teniente, ò Alguazil mayor: y quando ay nueva de enemigos, visitan cada noche las guardas de la ciudad y defuera della, quatro Regidores, ò personas principales por su orden de dos en dos, hasta el Alva.

27. A todas las guardas, requeridores, y atalayadores se les paga cada quatro meses de lo procedido de tres dehesas que el Rey tiene en el termino de aquella ciudad, sobre la qual renta està situada la dicha paga, que monta al año mil y treientos ducados poco mas ò menos.

28. Y como quiera que la fuerza de la dicha ciudad es una de las mas principales de estos Reynos, de la qual se haze confianza al Corregidor, esta muy obligado à continuo cuydado y vigilancia, acordandosele que por ella el perdido Conde don Julian merio los Moros en España, (a) y que por traycion se la tomaron Moros al Rey don Alonso el XI. en cuyo cerco y recuperacion murio de una landre; (b) aunque Zurita, (c) en los Anales dize, que Abomelich hijo del Rey de Marruecos, tomo el castillo de Gibraltar por Junio del año de mil y treientos y treynta y tres, por falta de gente y bastimento que tuvo para la defensa del Vasco Perez de Meyra Alcayde, el qual se le entregò à partido, dexando salir en salvo à los Christianos y el Alcayde se pasó allende con los Moros: y que no ha muchos años que por descuydo del Corregidor y moradores de la dicha ciudad, segun refiere el Maestro Medina en el libro de las grandezas de España, (d) la entraron ochocientos Turcos el año de mil y quinientos y quarenta por el mes de Setiembre, estando la gente della

descuydada de tal assalto, y ocupada en sus vendimias: pero un vezino de la ciudad desde una torre sobre la puerta del Castillo con una saeta matò al que llevaba el estandarte de los Turcos, y luego otro valiente Turco alço la bandera, al qual tambien con otra saeta matò el mismo vezino, cuyo nombre quisiera saber, para ponerlo aqui, en memoria de tan honrado hecho: toda via los Turcos descendieron à la ciudad, donde vista la gran resistencia de los ciudadanos, aunque eran pocos los que peleaban, se tornaron à salir por donde entraron, que fue por do dizen el Corral de Fez, y quedaron muertos en la ciudad algunos dellos.

#### XEREZ DE LA FRONTERA.

29. En la ciudad de Xerez de la Frontera ay cavalleros de quantia para las ocasiones de guerra, y no puede aver alojamiento de gente de fuera, conforme à cierto privilegio que la ciudad tiene. Quando ay rebatos es el Corregidor Capitan, y manda tocar à ellos por el aviso que da el atalaya que està en la torre de san Dionisio, Iglesia parrochial de la ciudad, advertida de los que dan otras torres: y à la seña que se haze de san Dionisio salen dentro de media hora con el Corregidor seyscientos ò mas de acavallo por la parte por do se sale al lugar donde ha acudido el enemigo, y corren la Costa à la parte do han señalado los de las torres, y suelen correr siete leguas en tres horas, y salir mucha gente de à pie por su voluntad. Dexa el Corregidor prevenida en la ciudad la guarda que conviene, y que provean à la gente de acavallo, y de à pie del bastimento necesario, y la tenga à punto sin salir de Xerez, para quando el embia un corredor, con quien avisa se le lleve, porque algunas vezes no salen ciertos los rebatos, ò los enemigos son oydos, y se tornan luego: y los que suelen hazer daño por esta parte, son Turcos y Moros de Africa.

a Ex alii  
Cov. c. 1. pract.  
n. 1.  
b Illefcas in  
hiflor. pontif.  
2. par. lib. 6. fol.  
116. col. 1.  
c Tom. 2. lib.  
7. c. 18. fol. 105.

d Cap. 30.  
folio 35.

## CADIZ.

30. En la ciudad de Cadiz los Regidores son Capitanes de la gente della, y cada uno tiene señalados, y forma su compañía de Alférez, oficiales y atambores, y quando parece que conviene, sale cada noche una compañía à hazer guardia à la ciudad, dando dos ò tres bueltas à la plaza, y disparan los arcabuzes, y entran luego en el cuerpo de guardia, que se haze en las casas bajas del Cabildo, y allí estan velando y entreteniendose toda la noche, hasta que es de dia, y de allí salen à visitar las velas, que de ordinario todo el año estan de noche en los sitios que conviene. Y echas estas visitas, buelve el Capitan con todos los soldados à su casa en orden como entraron en la plaza la noche antes. Y el Corregidor de aquella ciudad es superintendente desta gente de guerra, y velas, y las va de noche requiriendo: y todo este gobierno y ministerio, y la artilleria de los baluartes y plazas estan à su cargo. Son fronteros de Cadiz los de Alarache: y estan alerta los Corregidores en la guarda y defensa desta ciudad, y acordandose del atrevimiento que los corsarios Ingleses han tenido en su ofensa los años de ochenta y feys: y este de noventa y feys, por gran ignavia del Corregidor, y de los moradores della, olvidados de la obligacion que tenian los naturales à defender su ciudad con fabiduria y prudencia; y con armas, 31. por aver sido naturales della los valerosos Emperadores Trajano y Adriano, 32. y que antiguamente era el estudio de las ciencias por España, y por los Romanos la escuela de guerra.

## PUERTO REAL.

33. En el Corregimiento de Puerto real es el Corregidor Capitan, y toma muestra à las compañías de infanteria que se hazen de los mismos vezinos, y à los de a cavallo, los quales quando conviene hazen guardia; y por una que se haze de noche, se entiende si ay enemigos, ò no; y quando ay nuevas de galeotas de Argel, ò

de Alarache manda el Corregidor que los Quantiosos salgan por la marina, y el sale con ellos, y visita las centinelas, y esta todo lo que à la milicia toca à su cargo y gobierno.

## LA GRAN CANARIA.

34. En la Isla de la gran Canaria, que tambien es de los Corregimientos de la Corona de Castilla, la justicia y regimiento suelen poner Alcaydes en la fortaleza del puerto de las Isletas, y nombrar el numero de los soldados que les parece para la guarda della, la qual eleccion hazen cada año por Navidad: y allí mismo ponen guardas de los puertos y aralayas donde conviene, los quales dan aviso de los navios y velas que parecen, con que se advierten otras torres y aralayas, conforme à la seña y orden que les está dada por el Governador y Capitan General, allí mismo el dicho Ayuntamiento nombra artilleros para las fuerzas que ay, a los quales todos, Alcaydes, soldados, artilleros, guardas, y aralayas, paga la ciudad de sus propios, sobre lo que su Magestad suele librar para ello por algunos años, que es las penas de Camara del juzgado ordinario de la Isla. Tambien nombra el Regimiento Capitanes de ordinario à Regidores.

Allí mismo suele hazerse alarde general, y llamamiento por toda la Isla, y viene cada con su Capitan, vanderas y compañía, salvo que el lugar pequeño se junta con otro, y todos suelen juntarse en la ciudad de las Palmas que es la cabeça, donde el Governador, y dos Diputados por ante el escrivano de Cabildo tomavan la lista de la gente y armas.

Los vezinos de la ciudad velan por semanas las fuerzas y caletas, y puertos, y ay sus sobrerondas de acavallo, que las visitan y requieren.

Después que murio Pedro Ceron cavallero del habito de Santiago, natural de Sevilla, que fue Capitan General de aquella ciudad y Isla, se ha dado titulo desto mismo à quatro gobernadores que después aca ha avido, y con mas ventaj-

## Lo tocante à Corregidores de fronteras. 373

ventajas, porque en las cosas tocantes à la guerra no tenia el Audiencia que allí reside, jurisdiccion ni otro tribunal alguno, sino el Consejo de guerra, como se vio quando se quiso entremeter à impedir la prision que don Martin de Benavides, Governador y Capitan General, hizo de Bernardino de san Juan, Regidor y Capitan en aquella ciudad, y à instancia del dicho General dio el Consejo de guerra cedula y sobrecedula, inhibiendo à la Audiencia, para que no conociese de negocios de guerra, y dexasse hazer al General. Y en tiempo del Capitan y Governador Cangas sobre el castigo de un cabrero por cosas de guerra no quiso conocer el Consejo Real, y el de guerra tratò dello. Y otras tales cedula se concedieron tambien en tiempo del Capitan Alvaro de Acosta, ultimo Governador y General de aquella ciudad y Isla, mi deudo, cuya buena cuenta y muchos servicios en la guerra y gobiernos, correspondiendo à su noble sangre, le hizieron digno de su buena fama.

Con la nueva provision que su Magestad hizo del Oficio de Presidente de aquella Audiencia, y de Capitan General de aquellas Islas; en don Luys de la Cueva y Benavides, senor de Velmar, cavallero del habito de Santiago, se inovo el exercicio de las cosas de la guerra, que tocava à los Corregidores della, y les quedo solamente el gobierno y la administracion de la justicia, y lo tocante à la guerra estava à la orden del dicho General: pero después pero este año de 94. su Magestad ha mandado que en la dicha audiencia aya Regente Letrado, como solia: y en la provision de Governador de aquella Isla, que se ha dado al Capitan Alvarado, se ordenò que las cosas de la guerra se hiziesen y estoviesen de la forma y orden que estavan antes que el dicho don Luys de la Cueva fuera allí.

## TENERIFE.

35. Siete son las Islas que los antiguos llamaron las Fortunadas: la Tom. II.

gran Canaria, Tenerife, la Palma, la Gomera, el Hierro, Lançarote, y Fuerteventura. Las tres primeras son del Rey nuestro señor, y suya la provision de ministros de justicia, y guerra. Del Conde de la Gomera, descendiente de la antigua casa de Bobadilla de Medina del Campo, solar nuestro, son las islas de la Gomera, y del Hierro: y las de Lançarote, y Fuerteventura, son del Marquez de Lançarote, los quales las gobiernan y defienden en paz y justicia, y en las ocasiones de guerra. En las islas de Tenerife y la Palma solia aver un Capitan General nombrado por el Rey nuestro señor, y el primero fue Alonso Fernandez de Lugo, que las gano y tuvo titulo de Adelantado, y después otros sus descendientes, hasta don Luys Fernandez de Lugo, que fue el ultimo: después aca han estado las cosas de la guerra à la orden de los Governadores que allí han ydo à administrar justicia, segun y como de antes las tenian los Capitanes Generales.

Los corsarios que suelen acudir à aquellas son Franceses, è Ingleses, que de ordinario las frecuentan, y pasan por ellas à las islas de Cabo verde, y à las Indias, algunas vezes han ydo Moros de Berberia, y Turcos à la isla de Lançarote, y la han saqueado, porque desde San Bartolome, que es en Berberia, ay hasta allí diez y ocho leguas.

36. En Tenerife ay las fortalezas y provision que conviene de artilleros, guardas, y centinelas, que dan sus avisos de dia y de noche y quando ay rebato, acude la gente à la parte y lugar que el Governador, Alcalde, y Capitan, les ordenan, porque en toda la Isla, ay exercicio de milicia entre los vezinos, para lo qual residen en ella por orden de su Magestad dos Alférezes y Sargentos, cerca de la persona del Governador, y à su orden. Nombranse en el Ayuntamiento Capitanes, algunos Regidores, los quales tienen sus vanderas, pifaros, y atambores de la ciudad, y ellos eligen oficiales para sus compañías, que son de la gente de la tierra.